

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia N° 109, Centro Cívico, Piso 30, Lima, debidamente representado por la Secretaria General, señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ, identificada con DNI N° 07863324, autorizada mediante Resolución Jefatural N° 294-2013/JNAC/RENIEC, de fecha 17 de setiembre de 2013, en adelante **EL RENIEC** y; de la otra parte **EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO**, en adelante **PRONABEC**, con RUC N° 20546798152, con domicilio en Calle Las Letras N° 385, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Raúl Choque Larrauri, Director Ejecutivo, encargado mediante Resolución Ministerial N° 005-2014-MINEDU, identificado con DNI 23266921 y debidamente facultado según su Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED; de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se señalan:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por las Leyes N° 26497 y 26859, y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.



EL PRONABEC es la Unidad Ejecutora N° 117 del Pliego 010: Ministerio de Educación, con autonomía técnica administrativa, económica y financiera, encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para la educación superior, con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN DE LAS PARTES

EL RENIEC y **EL PRONABEC** declaran que suscriben el presente Convenio, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que fuera aprobado por Decreto Supremo No. 004-2013-PCM, de fecha 8 de enero del 2013, que entre sus principios orientadores de la política de modernización, comprende la de establecer una articulación intergubernamental e intersectorial, por lo que las entidades públicas deben planificar y ejecutar sus acciones de manera articulada, tanto a nivel de los sectores, de los sistemas administrativos como entre sus niveles de gobierno, fomentando la comunicación y la coordinación continuas, asociando sus recursos y capacidades entre sí de otras formas posibles, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco está orientado a establecer lazos de cooperación mutua entre **EL PRONABEC** y **EL RENIEC**, para lo cual ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada una de ellas.



Asimismo, la suscripción del presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional en los ámbitos administrativos, procedimentales y de tecnologías de información, que permitan a ambas instituciones la mejora continua de sus procesos de gestión y operativos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones.



CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

EL RENIEC y EL PRONABEC se comprometen a crear las condiciones y facilidades necesarias para cumplir con el objetivo y finalidad del Convenio, referidos en la cláusula tercera.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de cada una de las actividades a desarrollar referidas en la cláusula tercera, serán establecidas, para cada caso en particular, en denominados acuerdos específicos que detallarán las responsabilidades que ellas asumen, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco. La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL PRONABEC establece como coordinador interinstitucional a:

HERNAN BONIFAZ OCAMPO: Jefe de la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración del PRONABEC

Por su parte, EL RENIEC designa para los mismos efectos a los siguientes funcionarios:

RAFAEL PARRA ERKEL: Jefe de la Oficina de Convenios de la Secretaría General del RENIEC

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos por las partes en ejecución del presente documento o de los Convenios Específicos que se generen, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Sin embargo, en caso de que la organización de algunas actividades genere gasto, estos serán los propios presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (03) años. La renovación de este Convenio Marco requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes.

En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia una vez suscrito por los representantes de ambas partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL PRONABEC y **EL RENIEC** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, y en los Convenios Específicos que se generen en ejecución del mismo, y la facultad de resolverlos de pleno derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- El uso inadecuado de la información a que tuvieran acceso, y/o a la divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.
- A solicitud de una de las partes. Para ello **EL PRONABEC** o **EL RENIEC**, respectivamente deberán comunicar a la otra parte su libre decisión de resolver el Convenio, conforme lo señala la cláusula Décimo Tercera.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio Marco se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte, y bajo cargo con diez (10) días de anticipación, señalándose el nuevo domicilio dentro de la ciudad de Lima, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL PRONABEC** y **EL RENIEC**, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos que pudieran generarse en ejecución del mismo, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

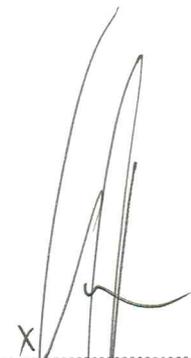
En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (02) ejemplares de igual contenido y validez

Lima, 17 JUN. 2014




ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General
RENIEC




Dr. Raúl Choque Larrauri
RAUL CHOQUE LARRAURI
Director Ejecutivo (e)
PRONABEC

